

*República de Panamá**Fiscalía General de Cuentas***RESOLUCIÓN FGC-014-19**  
(30 de mayo de 2019)**Por la cual se modifican los artículos 3, 69 y 78 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas**

El Fiscal General de Cuentas en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Interno, como instrumento administrativo donde se conjugan disposiciones organizativas, disciplinarias y de trámites de las acciones de recursos humanos, así como el conjunto de derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos que laboran en la Fiscalía General de Cuentas, constituye, además, un medio eficaz para encausar la buena marcha de esta dependencia del Estado y resolver las situaciones que a diario se presentan en la administración de su personal

Que, en ese sentido y en procura de una mejor administración de la Fiscalía General de Cuentas, resulta necesario modificar la reglamentación vigente, a fin de contemplar situaciones que requieren ser adecuadas, complementadas o incluidas, resultantes de cambios en cuanto a la política de calidad cónsonos con los lineamientos y requisitos de la nueva versión de la Norma ISO 9001:2015, así como de ajustes en los programas de capacitación y la jornada extraordinaria.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo 3 del Reglamento Interno, así:

**“ARTÍCULO 3: DE LA POLÍTICA DE CALIDAD.** En la Fiscalía General de Cuentas nos comprometemos a instruir una investigación completa, con apego al principio del debido proceso, a intervenir activamente en las demás etapas del proceso de cuentas y a ejercer los recursos que establece la ley, asegurando el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, cumpliendo con los requerimientos de las partes interesadas y las normas aplicables, apoyados en un equipo humano competente y eficiente, en procesos eficaces y en la innovación tecnológica.

**SEGUNDO:** Modificar el artículo 69 del Reglamento Interno, así:

**“ARTÍCULO 69: DE LA OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR BENEFICIADO.** El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas beneficiado con una licencia con sueldo para realizar estudios en el país o en el extranjero, tendrá la obligación, una vez concluido el tiempo de la licencia, de laborar por el mismo periodo en forma continua para la institución. Para los controles correspondientes, la oficina institucional de Recursos Humanos llevará un registro cronológico y detallado de cada caso.

El servidor público beneficiado con los programas de capacitación para su formación o especialización profesional, tendrá la obligación, una vez concluida dicha capacitación o especialización, de laborar por el doble de dicho periodo en forma continua para la institución, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de finalización de la actividad.





Cuando se trate de participación en pasantías nacionales o internacionales, el tiempo mínimo será de seis (6) meses, y si fueran congresos, será de dos (2) meses.

En la eventualidad de incumplimiento, el servidor público queda obligado a devolver a la institución los sueldos recibidos durante el término de la capacitación o especialización, si se hubiera concedido licencia con sueldo superior a cinco (5) días hábiles, así como el monto total o parcial de la inversión realizada por la Fiscalía General de Cuentas con fondos asignados por el Estado. En todo caso, se hará el descuento proporcional según el tiempo laborado con posterioridad a la actividad formativa. La oficina institucional de Recursos Humanos deberá establecer los mecanismos para garantizar el cobro y reintegro del monto total que resulte de ello."

**TERCERO: Modificar** el artículo 78 del Reglamento Interno, así:

**"ARTÍCULO 78: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA.** Corresponderá al jefe inmediato autorizar la ejecución de trabajos durante jornada extraordinaria.

El tiempo laborado durante jornada extraordinaria se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más durante el día, para lo cual se considerará incluso, de forma combinada, el tiempo laborado antes del inicio de labores o después de finalizada la jornada ordinaria de trabajo.

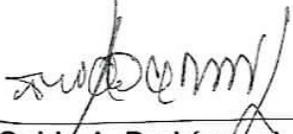
También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a programas de capacitación para su formación o especialización profesional, efectuados en horarios distintos a la jornada de trabajo ordinaria."

**CUARTO: Mantener** inalterables los demás artículos del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

**QUINTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**Fundamento de Derecho:** Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, reformada por la Ley 81 de 22 de octubre de 2013.

**Comuníquese y cúmplase.**

  
Lic. **Guido A. Rodríguez L.**  
Fiscal General de Cuentas



  
**César Augusto Solano García**  
Secretario General

 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS  
El Suscrito Secretario General de la Fiscalía General de Cuentas,  
hace constar que lo anterior es fotocopia de su original.  
Panamá, 3 febrero de 2020  
  
Secretaría General